

ACTA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Página 1 de 6

CONTRATISTA	CONSULTORES DONOVAN S.A.S
NIT.	900.644.351-9
REPRESENTANTE LEGAL	ROSA MARIA CORDERO CELIS
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$548.402.175)
FECHA DE INICIO	31 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	29 DE MARZO DE 2023
SUSPENSIÓN No. 01	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
PERIODO DE SUSPENSIÓN	DESDE EL 26 DE OCTUBRE DE 2022 (INCLUSIVE) HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2022
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2022
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 11 DE ENERO DE 2023

ACTA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Página 2 de 6

AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 12 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 21 DE FEBRERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 1 DE MARZO DE 2023 AL 22 DE MARZO DE 2023
FECHA DE REINICIO	17 DE ABRIL DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PRÓRROGA No. 1	30 DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE PRÓRROGA	DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 20 DE OCTUBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	20 DE OCTUBRE DE 2023

Entre los suscritos, **ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.436.255, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de Chapinero, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO**, de una parte; y por la otra, **ROSA MARIA CORDERO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.155.174, en calidad de representante legal de la empresa **CONSULTORES DONOVAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.644.351-9, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1**, al contrato de interventoría **FDLCH-CIN-177-2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El pasado 17 de agosto de 2022 suscribió el Contrato de interventoría No. 177 de 2022 entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y CONSULTORES DONOVAN S.A.S, para realizar el seguimiento integral al contrato de obra COP-159-2022.

ACTA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Página 3 de 6

2. Una vez legalizado el contrato de obra e interventoría se suscribió el acta de inicio el 31 de agosto de 2022, para lo cual, para desarrollar el alcance contractual se previó un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
3. El pasado 26 de octubre de 2022 se suscribió acta de suspensión de los contratos del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que el contratista de obra solicitó la suspensión de este, argumentando entre otras razones, condiciones climáticas desfavorables debido a la temporada de lluvias que se presentó en la región.
4. La suspensión se mantuvo hasta el pasado 17 de abril de 2023, fecha en la cual se encontró viable el reinicio de los contratos de obra e interventoría.
5. Una vez reiniciada la ejecución del contrato de obra, la UT ZPPM, mediante oficio ZPPM-017-COOR-2023 del 26 de abril de 2023, solicitó a la interventoría se prorrogue el contrato de obra en un término de 30 días en atención a la cesión del contrato, para lograr cumplir con los objetivos contratados.
6. La interventoría, mediante radicado 20235210052542 de fecha: 12-05-2023, remitió comunicado a la entidad, en el cual manifiesta estar de acuerdo con la prórroga solicitada, por lo cual indica que aprueba la prórroga y solicita su trámite tanto en el contrato de obra, como en el contrato de interventoría.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero considera viable adelantar la presente prórroga por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. VIABILIDAD FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es únicamente de prórroga, no requiere destinación de recursos por parte de la Entidad, razón por la cual se encuentra viable financieramente adelantar la presente modificación contractual.

2. VIABILIDAD JURÍDICA:

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con cuya expedición, se consagraron entre otros, dos principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la

ACTA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Página 4 de 6

autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que el contrato estatal es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Social de Derecho, para cumplir sus fines, en favor del interés general, lo cual se fundamenta en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)" (subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que **"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."**

De otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la extensión del plazo, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos.

ACTA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Página 5 de 6

Lo anterior, corolario de lo expresado en la viabilidad técnica y en los documentos previos que acompañan la presente modificación, conlleva a la necesidad de modificación para realizar la prórroga No. 01 al contrato mencionado, alcanzando un entendimiento entre las partes con un propósito común que corresponde al cumplimiento del objeto contratado, para poder garantizar la consecución del fin público perseguido con el contrato estatal.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría depende directamente del contrato de obra, lo conveniente es prorrogar el contrato de interventoría por el mismo plazo, para garantizar el seguimiento efectivo al desarrollo de las obligaciones de este.
4. De acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar las condiciones que se consideran necesarias y convenientes, como quiera que no resultan contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los Principios y Finalidades de la Ley de Contratación y de la Buena Administración.
5. Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y siendo necesario dar continuidad con la actividad encomendada, se conviene celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1**, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. FDLCH-CIN-177-2023, en **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término pactado de ejecución, es decir desde el **veintiuno (21) de septiembre de 2023** hasta el **veinte (20) de octubre de 2023**, para un plazo total de **OCHO (08) MESES**.

SEGUNDA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se obliga a modificar y ampliar la garantía única de cumplimiento, en los términos del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

TERCERA. CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y obligaciones del contrato y su anexo técnico se mantienen sin modificación alguna.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga se perfecciona con la firma electrónica, en la plataforma SECOP II, por cada una de las partes.

QUINTA. La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y será

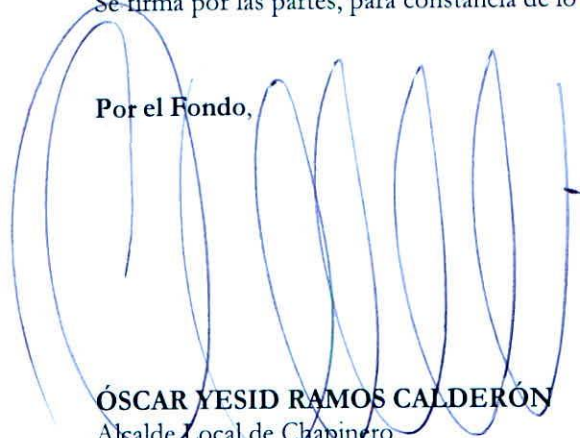
ACTA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Página 6 de 6

publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

Se firma por las partes, para constancia de lo anterior. Dada en Bogotá D.C.,

Por el Fondo,



ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero
Ordenador del gasto

Por el Contratista,



ROSA MARIA CORDERO CELIS
Representante Legal
CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Elaboró: Ricardo Rincón Plazas. – Abogado infraestructura FDLCH.
Revisó: Jaime Hernando Prieto Álvarez – Líder oficina de infraestructura FDLCH.
Revisó: Diego Orlando Romero Rivera – Abogado Contratación FDLCH

